



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 237-2025-MDP-A

Pacaipampa, 13 de marzo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

VISTOS:

El Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 19 de marzo de 2024; El Acta de Nacimiento; La Solicitud con Número de Registro de Mesa de Partes N° 479 de fecha 07 de febrero de 2025, suscrita por el trabajador Isai Gomer Huachez Peña; El Informe N° 212-2025-MDP-RRHH de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el jefe de Recursos Humanos, el Informe N° 110-2025-MDP-UAJ, de fecha 10 de marzo 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO.

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado en el artículo 8° de la Ley N° 27784- Ley de Bases de la Descentralización, establece que "La autonomía en el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)" Y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9° de esta Ley señala que " La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...)"

Que, al amparo del Art. III del Título Preliminar de la Ley N° 2744 establece que: "la presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, de acuerdo a la Ley N° 25129 - Ley de Asignación Familiar de fecha 06 de diciembre de 1989 y su reglamento D. S N° 035-90-TR de fecha 07 de junio de 1990, se fije la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se negocian por pacto colectivo, percibiendo el equivalente al 10% de su ingreso mínimo vital. Asimismo, señala que a partir del 01 de enero de 1992 por mandato de la Décima Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 650, desapareció el ingreso mínimo legal y los peruanos pasamos a estar sujetos a la remuneración mínima vital que se mantiene actualmente.

Que, en la Resolución Ministerial N° 091-92-TR establece en su artículo 2° que toda mención que haga la legislación al ingreso mínimo legal debe atenderse sustituida



por la de remuneración vital; en consecuencia se debe entender que la asignación familiar regulada por la Ley N° 25129 que es equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital y así es como se viene aplicando. Asimismo la referida Ley en su artículo 2°. precisa que tienen derecho a percibir dicha asignación los trabajadores que tengan a cargo hijos menores de 18 años, en caso que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encontrara efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 06 años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad.

Que, en el sector público las entidades cuentan con tres instrumentos de gestión que cumplen este cometido. I). Cuadro de Asignación de Personal. II). Manual de Organización y Funciones. III). Presupuesto Analítico de Personal. A través de estos se fija la cantidad de puestos que tiene una institución, su nivel o categoría, funciones asignadas y la retribución económica que le corresponde a cada uno.

Que, en las entidades del estado el genero de el/ella servidor/ra no es un factor a considerar para determinar la remuneración de un puesto, toda vez que esta ya se encuentra fijada en los instrumentos de gestión respectivos, antes de que se convoque al concurso público y se materialice la vinculación por lo tanto, las diferencias en las retribuciones económicas de dos servidores no necesariamente responde a la cantidad de años de servicio que tengan en la entidad sino a otros factores como el grupo ocupacional y nivel al cual pertenecen o el régimen laboral bajo el cual se vinculan, de otro lado anualmente la leyes de presupuesto del sector público vienen prohibiendo la creación, modificación, reajuste o incremento de entregas económicas a favor de los servidores en entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Que, asimismo, es importante resaltar que la asignación familiar regulada por la Ley N° 25129 es un beneficio exclusivo de los servidores contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°728, en tanto que aquellos vinculados a través del Régimen del Decreto Legislativo N°276, perciban la bonificación familiar. Ambas entregas económicas tienen la naturaleza y base de cálculo distinta; con relación a la asignación Familiar - contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, SERVIR emitió un Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGSC sobre la obligación de pagar asignación familiar surge para empleador desde el momento en que el trabajador para servidores peticiona formalmente dicho pago y acredite ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129. I). existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo. II) en caso sea mayor de edad y se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios la certificación que acredite su calidad de estudiante.

Que, mediante el Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 19 de marzo de 2024, en la Oficina del área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Civil de Chulucanas con expediente N° 00068-2023-12004-JR-LA-01 seguido a favor del Sr. Isai Gomer Huachez Peña, con medida cautelar mediante Resolución N° 01, dispone que se cumpla



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



la demandada con Reincorporar Provisionalmente en el cargo de obrero-operador de sonido de la entidad en mención, a la vez su inclusión en el libro de planillas bajo de Decreto Legislativo N° 728.

Que, mediante el Acta de Nacimiento, asimismo el trabajador Sr. Isai Gomer Huachez Peña, bajo el Decreto Legislativa N° 728 (Obrero) acredita con Acta de Nacimiento de sus menores hijas Anaily Maricielo Huachez Lopez, nacida el 28 de abril de 2021 y Sarita Garely Huachez Lopez nacido el 07 de octubre de 2023.

Qué, mediante la Solicitud N° 479 de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por el servidor Sr. Isai Gomer Huachez Peña: solicita a la entidad se le reconozca la Asignación Basica Familiar y se homologue sus haberes como obrero municipal en el cargo de obrero - operador de sonido.

Que, mediante Informe N° 212-2025-MDP-RRHH de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de Recursos Humanos; solicita opinión legal con lo que respecta a la asignación familiar del Sr. Isai Gomer Huachez Peña, por sus menores hijas Anaily Maricielo Huachez Lopez y Sarita Garely Huachez Lopez.

Que, mediante el Informe N° 110-2025-MDP/UAJ de fecha 10 de marzo del 2025, emitido por la jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el cual concluye, opina y recomienda que se otorgue los beneficios que la ley atribuye en el presente caso la Asignación Familiar a favor del servidor Sr. Isai Gomer HuachezPeña,.

Que, mediante el visto de Gerencia Municipal, de fecha 13 de marzo de 2025, donde se autoriza se emita el respectivo acto resolutivo.

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 artículo 20° inciso 6) a esta Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor **Isai Gomer Huachez Peña**; sobre incluir beneficios del Decreto Legislativo N° 728 con lo que respecta a la Asignación Familiar en sus remuneraciones y pago de devengados de las mismas, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a la oficina de Recursos Humanos, Gerencia Municipal y demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el Área de informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad distrital de Pacaipampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACAIPAMPA

Prof. Juan M. Garcia Carhuapoma
ALCALDE